

2688-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las siete horas con veintidos minutos del uno de agosto de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACIÓN NACIONAL en la provincia de ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 del 26 de noviembre de 2024*) (en adelante *Reglamento*), la certificaciones de declaratoria de elección n.º TEI-793-2025 y TEI-802-2025 de fechas veintiuno y veintinueve de julio del dos mil veinticinco, remitidas en mismas fechas por el Tribunal de Elecciones Internas a la cuenta oficial de correo de este departamento de Registro, los informes presentados por los funcionarios designados para la fiscalización de las asambleas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **LIBERACIÓN NACIONAL** celebró los días diecinueve y veintiocho de julio del dos mil veinticinco las asambleas de la provincia de **ALAJUELA**, las cuales cumplieron con el quórum de ley requerido para su validez, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía y las delegaciones territoriales propietarias.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma completa de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
207860456	JOSE IGNACIO MURILLO SOTO	PRESIDENTE PROPIETARIO
118510857	GRACIELA ARGENTINA VARGAS MURILLO	SECRETARIO PROPIETARIO
207640167	JUAN JOSE SANCHEZ ULLOA	TESORERO PROPIETARIO
206870766	SUSAN MARIA ARAYA BLANCO	PRESIDENTE SUPLENTE
206450369	WILFREDO FULGENCIO ORTIZ VICTOR	SECRETARIO SUPLENTE
207550214	MARIELISA VEGA GUTIERREZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
118110967	JOSUE ROJAS CARRANZA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
205970802	CESAR ANDRES CHAVES ALFARO	TERRITORIAL PROPIETARIO

204920522	DIANA MURILLO MURILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
207890829	ESTEBAN ALBERTO VARELA JARA	TERRITORIAL PROPIETARIO
205030285	ILSE MARIA GUTIERREZ SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
205750334	JOSE MIGUEL JIMENEZ ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204040543	JUAN ABEL BETETA OCAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
104191230	JUAN BOSCO ACEVEDO HURTADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
113880025	KAREN TATIANA ALFARO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204690266	KATERINE MAYELA RAMIREZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
205680356	KEILOR CHAVARRIA PEÑARANDA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604150428	LUIS MIGUEL VALVERDE RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604740809	MONICA MARIA ROJAS BERTARIONI	TERRITORIAL PROPIETARIO
205510422	MONSERRAT RUIZ GUEVARA	TERRITORIAL PROPIETARIO
205310466	ODETTE ARIAS CESPEDES	TERRITORIAL PROPIETARIO
206460975	PABLO JOSE NAVARRO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203510487	ROBERTO HERNAN THOMPSON CHACON	TERRITORIAL PROPIETARIO
111480546	SHIRLEY CALVO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
105060540	XINIA NAVARRO ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
117460620	JORGE ANTONIO CRUZ PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
207590056	CHELSEY MARIA JIMENEZ ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

OBSERVACIONES:

Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve de la referida norma partidaria, que establece que *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PLN indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

Así mismo, en relación con lo indicado en el informe de fiscalización de la asamblea de fecha veintiocho de julio del año en curso en la provincia de Alajuela, respecto a: *“Elección de: Comité Ejecutivo Cantonal, Delegados Territoriales y Fiscalía; todos del Cantón de San Ramón”*, y *Anexo 2. Punto de la Agenda 1*, no procede la acreditación de las designaciones realizadas según los puntos mencionados, ya que las designaciones, subsanaciones y/o sustituciones correspondientes a las estructuras de carácter cantonal, pertenece únicamente a esas actividades partidarias de menor rango, sin que exista norma legal que habilite a la asamblea provincial para avocarse esas competencias (*artículo cuatro del Reglamento*).

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tome en consideración que, las estructuras del partido Liberación Nacional, se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea nacional deberán haberse completado la designación de todos los delegados territoriales de las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt

C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)

Ref. S: **13473-13808-13819-2025**